

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de enero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, la Apoderada Judicial de la Activa solicita se oficie nuevamente a la empresa PriceSmart con el fin de conocer la información laboral detallada en lo que tiene que ver con las prestaciones sociales que percibe el demandado WILMER DIAZ DIAZ, así como también remitan al Despacho los últimos seis desprendibles de pago mensual del demandado, toda vez que al parecer el citado señor recibe bonificaciones que no computan para salario, pero que son permanentes y por lo tanto, soportan su capacidad económica.

Conforme a lo anterior, el Despacho **ORDENA OFICIAR** a la empresa PriceSmart para que con destino a este proceso y dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, mediante certificación, informe detalladamente lo referente a las prestaciones sociales y bonificaciones mensuales que percibe el señor WILMER DÍAZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.603.872 como empleado en el cargo B2B SALES de la empresa PriceSmart y allegue los últimos seis (06) comprobantes de pago de nómina con el fin de verificar la capacidad económica del demandado.

De otra parte, mediante memorial de fecha 24 de enero de 2023, la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, solicita el decreto de alimentos provisionales del cincuenta por ciento (50%) del salario que el señor WILMER DIAZ DIAZ devenga como empleado en la empresa PRICESMART COLOMBIA S.A.S., tal como está acreditado al proceso, en favor del hijo común; si bien la certificación allegada por la empresa en mención no está completa, en cuanto a la identificación de otros conceptos que forman parte del salario, si permite dilucidar parte de su capacidad económica. Solicitud que realiza para velar por los derechos fundamentales del menor-hijo común, toda vez que desde el mes de diciembre/2022 el señor demandado, no ha cumplido con la obligación alimentaria de su cargo, alegando que tiene una medida de embargo, perjudicando así, el sostenimiento del niño.

Revisado el expediente, el Despacho observa de lo referido en la demanda que la señora SHEENA STHEFANI AGUILAR SIERRA, labora en una fábrica de

joyas, se sabe que madre e hijo viven en un apartamento en el municipio de Floridablanca, tomando la proporción que corresponde al menor en los gastos, se sabe que se paga un arriendo y administración mensual de, \$453.320, así como también paga los servicios públicos que están alrededor de los \$100.000 mensuales partiéndose de que únicamente viven la demandante y su hijo, además por la edad del menor la demandante debe pagar una niñera para su cuidado por un valor mensual de \$400.000, por gastos educativos mensuales paga un aproximado de \$410.000, más gasto de transporte escolar por \$166.000 y los gastos en comida están alrededor de los \$400.000, para un total promedio de gastos mensuales de \$2.000.000, lo que dividido entre los dos padres, bajo el entendido que ambos progenitores tienen ingresos similares, pues no se dijo lo contrario, corresponde a cada padre contribuir con la suma de \$1.000.000 pesos mensuales. **Es por ello, que el Despacho con base en tales elementos, decretará alimentos provisionales en la suma de \$1.000.000 .**

Una vez se allegue la información requerida a PRICESMART mediante esta providencia sobre los ingresos totales del demandado, el Despacho procederá a revisar la cuantía de los alimentos provisionales del menor según lo previsto en los artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49355c9d868a3963ff99a036b4eaf03c1f9812651ddfbf153b0ea37a1471076**

Documento generado en 24/01/2023 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>